

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda con escrito de subsanación, presentado de manera oportuna.

Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias Sírvasse proveer.

Palmira, 23 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°.193

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanado en debida forma presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores LINA BEATRIZ GUTIERREZ MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.654.177 y ANTONIO JOSE QUINTANA MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.858.861; encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO.

2º) TÉNGASE como prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial contentivo del acuerdo, el registro civil de matrimonio de los señores ANTONIO JOSE QUINTANA MILLAN y LINA BEATRIZ GUTIERREZ MONTOYA, aportados con el líbello de demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía N°. 1.113.528.329 y Tarjeta Profesional N°.297975 del C. Superior de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la subsanación de la demanda.

4º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

OS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 24 de febrero de 2021
La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

JUEZ - JUZGADO 002
CIUDAD

ILIA DE LA

Este documento fue generado _____ con validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b7fff2cf809cee5e15c7a6e93dac746ff493ba4b0fb7ee26dc2a9b7c632aa48

Documento generado en 23/02/2021 01:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>